

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 33 33 004 2021 -00116 00
Medio de control	Cumplimiento
Demandante:	CARLOS ARTURO ROJAS ROJAS
Demandado:	Municipio de La Estrella- Inspección Segunda Municipal de Policía.
Asunto:	Admite demanda, ordena notificar personalmente.

En escrito que se radicó ante la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Medellín, el señor **CARLOS ARTURO ROJAS ROJAS** pretende que por la vía de acción de cumplimiento consagrada en el artículo 87 Constitucional, desarrollada por la Ley 393 de 1997, se acceda a las pretensiones de su demanda relacionadas con el presunto no cumplimiento de una decisión proferida por la Inspección Segunda Municipal de Policía del municipio de La Estrella.

LAS NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS.

Del análisis de la demanda considera el Juzgado que se aduce como incumplida: sentencia proferida por la Inspección Segunda Municipal de Policía de La Estrella, confirmada por el Juzgado Departamental de Policía de Antioquia.

1. Competencia.

El Juzgado es competente para conocer de la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 155 ordinal 10, en armonía con el artículo 3 de la Ley 393 de 1997, toda vez que la misma se impetra contra una dependencia del municipio de La Estrella, que es una entidad estatal, de

orden municipal y corresponde a la comprensión territorial de los Juzgados Administrativos Orales de Medellín.

2. La demanda –requisitos.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, los requisitos exigidos para iniciar este medio de control son los siguientes:

“Artículo 10º.- *Contenido de la Solicitud.* La solicitud deberá contener:

1. *El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.*
2. *La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.*
3. *Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.*
4. *Determinación de la autoridad o particular incumplido.*
5. *Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.*
6. *Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.*
7. *La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.*

Parágrafo. - La solicitud también podrá ser presentada en forma verbal cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, sea menor de edad o se encuentre en situación de extrema urgencia.”

Verificados los anteriores requisitos **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio de la acción de cumplimiento prevista en el Art. 87 Superior, promueve el señor CARLOS ARTURO ROJAS ROJAS contra el municipio de La Estrella -Inspección Segunda Municipal de Policía.

Para los efectos del Art. 13 de la Ley 393 de 1997, por expresa remisión del Art. 30 ejúsdem, y de conformidad con lo establecido en los Arts. 171 núms. 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente al representante legal del municipio de La Estrella y al Inspector (a) Segundo Municipal de Policía o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones y a la

Procuraduría General de la Nación, a través de mensajes de datos a quienes también se les enviará la demanda y sus anexos.

Los accionados tienen derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación, en los términos del Art. 13 ejúsdem. Ténganse como pruebas las allegadas al proceso con la demanda.

La decisión sobre la acción promovida se proferirá dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la acción de la referencia.

Se reconoce personería para actuar en el proceso que se inicie al señor CARLOS ARTURO ROJAS ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.269.409 en los términos del artículo 1° de la Ley 393 de 1997

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 42 No 48 – 55 Ed. Atlas. Tel. 261 15 32. Fax. 261 67 18. Medellín – Antioquia.

Código de verificación:

**33ca03e0910d25daef5eabeb8bcf3aa4b486f2361475b01865e477fd0c0
ab6f9**

Documento generado en 29/04/2021 07:40:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 03/05/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**